



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 619/2015.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Anselma García Gil.

Abogado/a: Teresa Temiño Cuevas.

Demandado/s: Fogasa y Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L.

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Burgos.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 619/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Anselma García Gil contra Fogasa Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 561/2015. –

En Burgos, a 30 de octubre de 2015.

D.^a Begoña Suárez Malaxechevarria Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número tres tras haber visto el presente despido/ceses en general 619/2015 a instancia de D.^a Anselma García Gil, que comparece asistida por la Letrada D.^a Teresa Temiño Cuevas contra Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L. y Fogasa, que no comparecen.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Anselma García Gil contra Consultoría Administrativa Pública y Privada S.L. y Fogasa.

Que debo declarar y declaro la improcedencia del despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y la empresa Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L. con efectos desde la presente resolución.

Que debo condenar y condeno a la empresa Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L. a abonar a la demandante la cantidad de:

– Dos mil doscientos veintiséis euros con cincuenta y tres céntimos de euro (2.226,53 euros), en concepto de indemnización;

– Dos mil trescientos sesenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos de euro (2.366,49 euros) , en concepto de retribución adeudada correspondiente a los meses de noviembre de 2014 y mayo y junio de 2015 y en concepto de vacaciones no disfrutadas en el año 2015, más el interés legal de esta cantidad, y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial,



las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de los actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número 1073/0000/65/0619/15, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio del Recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consultoría Administrativa Pública y Privada, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de noviembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)